

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACION SINDICAL. PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS					
INFORMACION DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACION SINDICAL					
BANCO ITAU					
NOMBRE EMPRESA	Gr 7 No 99 53 P 20				
DIRECCION EMPRESA	DEPARTAMENTO		BOGOTA, D.C.		MUNICIPIO
E-MAIL DE LA EMPRESA	BOGOTA, D.C.		BOGOTA, D.C.		5818181
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA		Privada
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA					
NOMBRE EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACION		860.002.964-1	
BANCO DE BOGOTA					
DIRECCION EMPRESA	CALLE 36 No. 7 - 47 PISO 3		DEPARTAMENTO		BOGOTA, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	BOGOTA, D.C.		BOGOTA, D.C.		3130033
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA		Privada
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA					
NOMBRE EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACION		860345941	
SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.					
DIRECCION EMPRESA	Gr 7 No 24-89 P 34		DEPARTAMENTO		BOGOTA, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	BOGOTA, D.C.		BOGOTA, D.C.		7561656
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA		Privada
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA					
NOMBRE EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACION		8001381881	
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION					
DIRECCION EMPRESA	Tanversal 23 No 97-73 P 5		DEPARTAMENTO		BOGOTA, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	BOGOTA, D.C.		BOGOTA, D.C.		6012525
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA		Privada
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA					
NOMBRE EMPRESA		NUMERO IDENTIFICACION		8.600.030.201	
BIVA					
DIRECCION EMPRESA	Carrera 9 No. 72-21 piso 10		DEPARTAMENTO		BOGOTA, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	BOGOTA, D.C.		BOGOTA, D.C.		401.00.000
RAMA ECONOMICA	Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA		Privada

ANEXO FORMATO 01. CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACION SINDICAL. PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS								
INSCRIPCION DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACION SINDICAL								
NOMBRE(S)	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
KAREN NATALI MARTINEZ ZAMUDIO	CC- cédula de ciudadanía	1.012.323.297		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	317809033	karak.es@hotmail.com
HASBLEIDY BERNAL CHAPARRO	CC- cédula de ciudadanía	1.030.566.789		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3182853649	hasbleidy.bernal@itau.co
CARLA MARIA RODRIGUEZ VELA	CC- cédula de ciudadanía	52.788.731		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123104398	utrabanco@gmail.com
VANESSA IVON CARDOZO LEMUS	CC- cédula de ciudadanía	53.893.680		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3138095804	vanessa.cardoza5@gmail.com
LUZ MERY RODRIGUEZ MENDOZA	CC- cédula de ciudadanía	52.288.566		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3017905049	utrabanco@gmail.com
CAMILA ANDREA VARGAS ARIAS	CC- cédula de ciudadanía	1.030.636.788		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3193209341	utrabanco@gmail.com
JEIMY JASMIN RODRIGUEZ JIMENEZ	CC- cédula de ciudadanía	52.856.009		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3058836338	jelko194@yahoo.es
YIZETH PAOLA VANEGAS ROJAS	CC- cédula de ciudadanía	1.073.243.976		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123452723	pasovan9902@gmail.com
WENDY YURANY REYES MARTINEZ	CC- cédula de ciudadanía	1.015.446.519		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3213166425	utrabanco@gmail.com
JOSE WISTER BUITRAGO BARBOSA	CC- cédula de ciudadanía	79.516.531		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3152121401	bwister12@gmail.com
ANGIE CAROLINA FRANCO MARTIN	CC- cédula de ciudadanía	1.022.983.986		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3204249899	angiecarolinafranco@gmail.com
JENNY ALEXANDRA SIERRA CASTRO	CC- cédula de ciudadanía	1.039.034.751		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3204203224	jenny-axc@hotmail.com
YENNY BAUTISTA SILVA	CC- cédula de ciudadanía	1.032.446.318		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3123444163	utrabanco@gmail.com
LUZ ANGELICA HERNANDEZ ROJAS	CC- cédula de ciudadanía	52.242.289		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	314408590	utrabanco@gmail.com
ALEJANDRA MARIA OSPINA PALACIO	CC- cédula de ciudadanía	39.465.440		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3183482878	aojpinpa74@gmail.com
DIEGO MAURICIO MURCIA MURCIA	CC- cédula de ciudadanía	8.357.675		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3212760134	diegomurcia1984@hotmail.com

JOHANNA ANDREA GOMEZ HERNANDEZ	CC- cédula de ciudadanía	53.160.424		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3105720826	ANDREA.GOMEZ@GMAIL.COM
JEFFERSON CRISTOBAL RIVERA NOVA	CC- cédula de ciudadanía	91.018.545		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3156747013	rriveranov56@gmail.com
JOSE DAVID MUÑOZ IBARRA	CC- cédula de ciudadanía	80.810.358		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3115063396	davidm8080@gmail.com
JORGE HUMBERTO QUINTERO CAMPOS	CC- cédula de ciudadanía	19.445.349		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3188217037	jquniv@banco bogota.co
VIVIANA CHARRY BOLIVAR	CC- cédula de ciudadanía	1.030.611.360		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3045646982	VICHARRY@HOTMAIL.COM
JIMMY SANCHEZ GUTIERREZ	CC- cédula de ciudadanía	80.819.918		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3029409510	JIMMY.SANCHEZ@GMAIL.COM
ANGELA YANETH AREVALO VEGA	CC- cédula de ciudadanía	52.991.917		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3122525839	AAREVAL@BANCO DE BOGOTA.COM.CO
JORGE LEONARDO PARDO PARDO	CC- cédula de ciudadanía	1.101.753.376		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3134021232	LPARDO03@OUTLOOK.COM
LEIDY JOHANNA LOPEZ CASTAÑO	CC- cédula de ciudadanía	53.083.974		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3213092980	LLOPEZ72@OUTLOOK.COM

ANGELA MARIA LOPEZ MEDINA	CC- cédula de ciudadanía	1.023.020.135		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3005403300	ANGELA_A23@HOTMAIL.COM
INGRID PRISCILA VARGAS QUINCOAS	CC- cédula de ciudadanía	1.019.049.441		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3115418119	INGRIDPRISIVARGAS@GMAIL.COM
YENSI TATIANA MARQUEZ AMAYA	CC- cédula de ciudadanía	1.000.781.745		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3134882947	yenjimarquese@gmail.com
LUISA GABRIELA LATORRE RIVERA	CC- cédula de ciudadanía	1.016.094.437		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3138994297	luisa.gt@hotmail.com
ANDRES AMAYA	CC- cédula de ciudadanía	1.022.960.234		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3193337451	utrabanco@gmail.com
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CAMPO	CC- cédula de ciudadanía	16.786.401		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3148914617	avth_3008@gmail.com
BERNARDO ALEXANDER DAZA VARGAS	CC- cédula de ciudadanía	94.334.748		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3113824341	berdaza@hotmail.com
DIANA LIZETH MARTINEZ CASTAÑEDA	CC- cédula de ciudadanía	1.022.363.217		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3005050720	dianelw91@gmail.com
DINA LUDIS JEREZ GUERRERO	CC- cédula de ciudadanía	52.154.892		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3214277420	dinaej3@hotmail.com
ERIKA MILENA CARO CURIDES	CC- cédula de ciudadanía	1.115.912.202		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3185143036	GEMEL4777@GMAIL.COM
ROSMELY RIOS RODRIGUEZ	CC- cédula de ciudadanía	63.558.957		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3124137829	ROSSO04@HOTMAIL.COM
WILSON RODRIGUEZ ARENAS	CC- cédula de ciudadanía	79.511.667		MASCULINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3102090553	ara70@hotmail.com
YOVANNA XIMENA SANCHEZ TORRES	CC- cédula de ciudadanía	522.244.696		FEMENINO	Colombiano	Empleados de servicios estadísticos, financieros y de seguros	3124972580	YOVANNAX@HOTMAIL.COM

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 624472. 9-1-2024. Valor \$ 389.500.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40775 DE 2023

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Resolución número 40043 del 6 de febrero de 2021, con el fin de incluir la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente” dentro de los objetivos y fines de los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del literal a) del artículo 7º, el parágrafo 2º del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que a través de una ley, a iniciativa del Gobierno, se desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2019 “por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Que, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8, literal a) del artículo 7º de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de “establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevengan explotar recursos naturales no renovables”.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 establece que “los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno (...)”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 y su parágrafo 2º de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión a financiar con los recursos del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción serán viabilizados, priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ), así

Andrés Camacho Morales.
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-000018 DE 2024

(enero 4)

por medio de la cual se designa el responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, la Resolución número 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, los artículos 2.3.2.3.1 y 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 12 de la ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, *artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico e Seguridad Vial. Toda Entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*”

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores, que según la resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Sociedades se encuentra en un nivel BÁSICO.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su Entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”.

Segundo. Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015 establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) (...).

Tercero. Que, por medio del Decreto número 2851 de 2013 de la Presidencia de la República se reglamentan los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 define el Plan Estratégico de Seguridad Vial como un “instrumento de planificación que consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o entidades del sector público y privado existentes en Colombia (...)”.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Resolución número 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo “(...) Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)”, se hace necesario integrar el PESV al SG-SST, tal como establece que “(...) Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Designación del Líder del PESV de la Superintendencia de Sociedades:
Mediante la presente Resolución se deja constancia que el Líder del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) será quien ocupe el *cargo de Director Administrativo*.
Parágrafo: Responsabilidades del Líder del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)

mismo, las demás etapas del ciclo de proyectos será competencia de las entidades territoriales y, finalmente, estos atenderán las demás reglas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía atendiendo las disposiciones normativas expidió la Resolución número 40043 del 6 de febrero de 2021 mediante la cual se establece que los recursos destinados para el incentivo a la exploración, producción y formalización tendrán como objetivos y fines: (i) la restauración social, (ii) la restauración económica, (iii) la protección y recuperación ambiental, y (iv) la formalización de la producción minera. Así mismo, señaló los pasos que deben observar las entidades territoriales que han sido beneficiarias desde 2015 que no cuenten con proyectos aprobados, y de aquellas que en adelante sean beneficiarias, para acceder a los recursos correspondientes a esos incentivos.

Que la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, “*por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*”, promueve entre otros, el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente, aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, establece como uno de sus catalizadores la “*transición energética justa, segura, confiable y eficiente*”, que a su vez integra dentro de sus pilares el “*desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición*” and the que se pretende impulsar el uso de tecnologías para nuevas fuentes de energía renovables y no renovables que le permitan al país tener una infraestructura sólida para cumplir con la demanda energética atendiendo a la particularidad de los territorios.

Que en ese sentido, el PND propone una transición energética para la vida, a través de un cambio en la forma como se produce la energía en el país, potenciando el uso de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales, como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas a través del aprovechamiento de las energías verdes, priorizando el uso de recursos energéticos locales y cumpliendo con los compromisos ambientales al reducir la emisión de gases, enfatizando en un cierre de brechas energéticas que permita llevar el servicio a las zonas no interconectadas con la implementación de medidas que hagan viable el sostenimiento y continuidad, haciendo uso de recursos locales y de la participación de la sociedad.

Que por lo anterior, atendiendo la importancia de la transición energética en el país, y las prioridades del Gobierno nacional, se requiere que los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción del Sistema General de Regalías, en el marco del cumplimiento de los objetivos y fines establecidos aporten, dentro de sus componentes de inversión, a la implementación de la “*transición energética justa, segura, confiable y eficiente*” para lo cual los proyectos de inversión diferentes a los clasificados en el sector minas y energía, deberán priorizar la inclusión dentro de sus componentes de inversión la generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Que es preciso señalar que los proyectos de inversión del sector minas y energía aportan, desde todos sus componentes, en la implementación de la “*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*”, razón por la cual, de manera trasversal se necesita que los proyectos de inversión de los demás sectores aporten en el apalancamiento de ésta, a través de las disposiciones que contempla este acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones números 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adiciónense un nuevo párrafo y un párrafo transitorio al artículo 1º de la Resolución número 40043 del 6 de febrero de 2021, los cuales quedarán así:

Parágrafo tercero. *Para dar cumplimiento a los objetivos y fines señalados en el presente artículo, los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con los recursos destinados para incentivar la explotación, producción y formalización, aportarán en la implementación de la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente” en los territorios, para lo cual los proyectos de inversión diferentes a los clasificados en el sector minas y energía, deberán priorizar dentro de sus componentes de inversión la generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.*

El Ministerio de Minas y Energía acompañará a las entidades territoriales beneficiarias en la inclusión de este componente dentro de los proyectos de inversión.

Además, de los pasos señalados en el artículo 2º de la Resolución número 40043 de 2021, la entidad territorial beneficiaria deberá describir en la carta de presentación de que trata el numeral 2, la forma en que el proyecto aportará a la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.

Parágrafo transitorio. *Lo dispuesto en el párrafo tercero del presente artículo aplicará para aquellos proyectos que al 31 de enero de 2024 no hayan surtido la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y no se encuentren registrados en la plataforma”.*

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2023.

El Ministro de Minas y Energía,